

INFORME SECRETARIAL. En Quebradanegra – Cundinamarca, a los once (11) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho de la señora Juez la presente sucesión radicado en este Despacho bajo el No. 255924089001 202400001 00, Causante **HECROR MANUEL ORDOÑEZ** demandantes: **MARIA LUZ MARINA DE ORDOÑEZ, MARIA CLARA ORDOÑEZ MENDIGAÑO Y YOLANDA ORDOÑEZ MENDIGAÑO**, pendiente para calificar. Sírvasse proveer.



ANA ELIA HERRERA LOZANO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisados los hechos y las pretensiones de la demanda se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, no obstante, se observa que:

1. Revisado el certificado de libertad, se verifica la tradición del inmueble: En la Anotación No. 01 MARTINEZ ANASTACIO vende a GAITAN PEDRO y así sucesivamente este vende a de manera parcial hasta la anotación No. 008; en la anotación No 009 Gaitán Pedro hace una venta parcial de derechos sucesorales (Falsa Tradición) a Gaitán José Manuel es decir como cesionario. **ACLARE y DIRIJA LA DEMANDA** contra la persona que corresponde.

Aporte copia del escrito subsanatorio por correo electrónico, en formato PDF y debidamente identificado, con el fin de anexarlo al expediente digital y también para surtir el traslado respectivo de conformidad con lo normado en el artículo 91 del C.G.P.

Visto lo considerado y como quiera que la demanda debe ser corregida conforme lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 90 del C.G.P., el *Juzgado Promiscuo Municipal de Quebradanegra*,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada **OLGA LUCIA BOHORQUEZ OTALORA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.21113310 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 167644 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandante, de conformidad con el poder conferido anexo a la demanda.

SEGUNDO: INADMÍTASE la presente demanda de pertenencia de conformidad a lo expresado en la parte considerativa del presente proveído.

TERCERO: CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, para que sea subsanada la irregularidad descrita, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NATALIA ANDREA MUÑOZ ÁVILA

YGB/NAMA

Firmado Por:

Natalia Andrea Munoz Avila

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Quebradanegra - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47aec906989e9752d78768071a86f294d2a92a77e61694f081408d6fc347b46b**

Documento generado en 12/03/2024 03:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>